

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
Y LA RED IBEROAMERICANA DE MERCADOTECNIA EN SALUD.**

Los suscritos, **HANS PETER KNUDSEN QUEVEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No.19.403.388 expedida en la misma ciudad, quien en calidad de Rector obra en nombre y representación del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, institución privada de educación superior con el carácter de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 58 del 16 de Septiembre de 1895 expedida por el Ministerio de Gobierno, como se demuestra con la certificación del Ministerio de Educación, que forma parte de este acto, parte que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por la otra **HEBERTO ROMEO PRIEGO ALVAREZ**, identificado con pasaporte mexicano No. G02355497, actuando como Representante legal de **LA RED IBEROAMERICANA DE MERCADOTECNIA EN SALUD**, Asociación Civil sin fines de lucro de carácter público y de derecho internacional, constituida por profesionales vinculados a universidades, Institutos de Educación superior, Instituciones gubernamentales u organismos no gubernamentales que promuevan, difundan o usen estrategias mercadotécnicas en salud en los países de Iberoamérica, inscrita en la Secretaría de Relaciones Exteriores de México el 28 de enero del año 2002 bajo el número de expediente 20012700 y número de folio BOAOKV4, como se demuestra con la certificación que forma parte de este acto, que en adelante se denominará **LA RIMS**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que **LA UNIVERSIDAD** tiene como misión impartir una sólida formación ética y humanística que, unida a la investigación y a una exigente enseñanza del conocimiento, permite formar integralmente personas que actúen en beneficio de la sociedad con gran sentido de la responsabilidad, y que uno de los pilares fundamentales de la misión de las Instituciones es la investigación, entendida como el trabajo de equipo para buscar, crear y aplicar conocimiento con el fin de colocar a **LA UNIVERSIDAD** a la vanguardia en las áreas de investigación que se definan y con capacidad de ser reconocidos como interlocutores válidos por la comunidad científica nacional e internacional.
2. Que **LA RIMS** tiene dentro de sus principales fines el colaborar con los Estados, gobiernos, universidades e instituciones afines de Iberoamérica en el desarrollo científico, tecnológico y social de la mercadotecnia en salud, y el bienestar del profesional que la ejerce, con especial interés docente, gremial, ético y social. El

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Calle 14 No. 6-25 - Teléfono: (571) 297 0200 - Telefax: (571) 281 8583
Bogotá D.C., Colombia - www.urosario.edu.co



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

intercambiar información, difundir obras, materiales impresos, electrónicos y videos, cursos, capacitación entre otros, sobre la mercadotecnia y gestión sanitaria; promover el conocimiento, el estudio y la divulgación de la mercadotecnia sanitaria (Health Care Marketing).

3. *Que tanto LA UNIVERSIDAD como LA RIMS se caracterizan por ser instituciones al servicio de la comunidad y comprometidas con el desarrollo de la región iberoamericana, que realizan actividades de carácter académico y científico.*
4. *Que las partes han realizado reuniones con el objeto de identificar el desarrollo de actividades comunes, que pueden ser explotadas para el fomento y crecimiento de la actividad académica y científica en diversas áreas del conocimiento humano.*
5. *Que ambas instituciones reconocen la importancia de desarrollar el presente convenio marco de cooperación en cumplimiento de sus objetivos institucionales y en especial para responder a las innovaciones y desarrollos en el marco de formación de los profesionales.*

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. *Por medio del presente convenio, las partes unirán esfuerzos para fomentar el intercambio de experiencias en los campos de la docencia y la investigación, dentro de las diversas áreas del conocimiento que tanto una como otra manejan, y especialmente en temas de gerencia y mercadotecnia de la salud.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: *Con el objeto de satisfacer este objetivo, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios de los que puedan disponer y conforme a las normas de LA UNIVERSIDAD y LA RIMS a:*

- a) *Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales.*
- b) *Cooperar en el desarrollo e intercambio académico de sus docentes e investigadores.*
- c) *Asesorarse mutuamente en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.*
- d) *Intercambiar recíprocamente libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.*
- e) *Programación de actividades conjuntas.*
- f) *Cuanto otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.*
- g) *Facilitar el Intercambio de estudiantes.*



CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL CONVENIO. Con el objeto de satisfacer este objetivo ambas partes se comprometen, en la medida de los medios de los que puedan disponer y conforme a las normas de **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** y **La RED IBEROAMERICANA DE MERCADOTECNIA EN SALUD**, a desarrollar los siguientes mecanismos:

- a) Organizar y realizar cursos, conferencias, seminarios, diplomados, formación de postgrados: Master y Doctorado (PhD), simposios, exposiciones, redes temáticas, etc.;
- b) Intercambiar investigaciones científicas y técnicas, con prelación para la investigación, el entrenamiento de personal, la consulta y el intercambio de la información científica, tecnológica y cultural;
- c) Intercambiar experiencias y prestación recíproca de asistencia entre pares académicos de ambas instituciones;
- d) Intercambiar profesores e investigadores para cumplir actividades específicas por tiempo determinado: Los docentes que participen en este intercambio mantienen en todo momento su vínculo laboral con la Entidad de la cual dependen y conservan todos los deberes y derechos en ella establecidos. Cualquiera de las dos Instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico;
- e) Permitir, de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, que estudiantes de una de ellas puedan registrarse y matricularse en la otra en asignaturas teóricas o prácticas, cursos, talleres, laboratorio, prácticas y viceversa;
- f) Intercambiar recíprocamente libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan;
- g) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.);
- h) Desarrollar proyectos de desarrollo para comunidades de influencia con tecnología de procesos/producto en las que las Instituciones cuenten con experiencia previa;
- i) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice;
- j) Cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las partes dentro de sus respectivas órbitas de acción.

CLÁUSULA CUARTA.- ELABORACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PROYECTOS.

La ejecución efectiva de las modalidades previstas en el presente acuerdo requerirán expresamente anexos elaborados de común acuerdo entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA RIMS** en los que figurarán el objeto de la colaboración, las actuaciones concretas que se acuerde desarrollar y su finalidad, las condiciones en que tales actuaciones hayan de realizarse, las obligaciones de las partes y, en el caso de que se asuman obligaciones económicas, la parte que las asume, su cuantía y la partida presupuestaria con cargo a la que se financia, y el plazo de ejecución de la acción concertada.



Los proyectos así diseñados se instrumentarán como adendos que formarán parte del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- PRESUPUESTO. Para cada proyecto a realizar conjuntamente entre **LA RIMS Y LA UNIVERSIDAD** se elaborará un presupuesto que deberá ser aprobado por los representantes legales y que servirá de herramienta de control de avance, el mismo se constituirá como un **adendo** al presente convenio. El manejo financiero y administrativo de ingresos y egresos y el control contable será convenido por las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Se constituye un comité de seguimiento conformado por un miembro de cada una de las partes, designados por los representantes legales de **LA UNIVERSIDAD** y **LA RIMS** respectivamente. Dicho comité se encargará del desarrollo del presente convenio y garantizará la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos. El sistema de información adoptado por las partes con el fin de registrar los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en el cumplimiento del Convenio, será a través de correo electrónico. Lo informado a través de estas vías constituirá la Memoria del convenio marco de cooperación.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las funciones del comité así como la proposición de programas, proyectos y actividades a desarrollar, quedan supeditados a la discrecionalidad de las partes para desarrollar tales proyectos y/o actividades, de manera que, los proyectos y/o actividades que proponga el comité no son obligatorios y siempre deberá existir previo consentimiento del Representante Legal de cada una de ellas para que el proyecto o actividad se pueda adelantar.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las directrices del comité no suple la voluntad individual de cada una de las partes, de manera que las actividades, funciones y proyectos que desarrolle el comité no suplantarán la voluntad de las partes intervinientes en este convenio, ni puede entenderse que la existencia y funcionamiento del comité signifique delegación de representación legal de las partes que suscriben el presente documento en los miembros del comité.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- USO DE LOS NOMBRES O EMBLEMAS DE LAS PARTES. Queda expresamente prohibido a las partes que suscriben el presente documento utilizar en anuncios, publicidad, escritos de cualquier naturaleza, etc., el nombre, símbolo, marca o cualquier otro distintivo que identifique a las entidades o su imagen corporativa salvo autorización expresa y escrita de la otra institución.

CLÁUSULA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio se desarrollará con base en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía profesional en la ejecución de las obligaciones aquí pactadas con la



responsabilidad que las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones.

Las partes aceptan que el compromiso que adquieren en este convenio de colaboración recíproca, es el interés mutuo de promover las ramas académicas, de la cultura y de la ciencia.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual (léase, métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, herramientas, know how) y en general sobre cualquier otra creación que posean a la Firma del presente Convenio, que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente Convenio.

PARÁGRAFO: Con la ejecución efectiva de cada una de las modalidades de cooperación del presente documento se desarrollará en el adendo correspondiente el reconocimiento de los derechos de autor aplicables a cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PUBLICACIONES. Toda la información y documentos entregados con ocasión del presente convenio, y aquellos que resulten de su ejecución, los cuales sean susceptibles de publicación requerirán la autorización escrita de la otra parte y la mención explícita de ambas instituciones.

PARAGRAFO: Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución de este convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, que deberá realizarse por escrito y con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en que se finalizará.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de **LA UNIVERSIDAD** y **LA RIMS**, de forma amigable y por vía de conciliación directa. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. La firma del presente Convenio implica para las partes guardar absoluta reserva sobre el manejo y suministro de toda la información que se obtenga durante el proceso.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TOTALIDAD DEL CONVENIO. El presente convenio constituye la totalidad del convenio suscrito entre las partes y reemplaza todas las comunicaciones verbales y acuerdos previos en relación con el objeto del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente convenio deberá efectuarse por escrito y requerirá para su validez la firma de los representantes legales de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONVENIO. No podrá cederse ni traspasarse el presente convenio a persona alguna natural o jurídica a menos que haya obtenido autorización previa por escrito de LA UNIVERSIDAD y LA RIMS.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que toda controversia o reclamación resultante de este convenio o relativo a su incumplimiento, naturaleza, resolución podrá ser resuelta a decisión de la parte cumplida, mediante arbitraje sometido a la decisión tomada por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Bogotá; integrado por un arbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en Derecho y se sujetará al reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Vigente al momento de iniciar el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá terminar por:

- a) Renuncia unilateral de alguna de las partes que lo suscriben, siempre que lo notifiquen por escrito a la otra parte con una antelación de tres (3) meses.
- b) Incumplimiento de una o varias de las obligaciones contraídas por las partes aquí firmantes.
- c) Acuerdo de las partes.

Parágrafo primero. Ninguno de los eventos señalados anteriormente dará lugar a reclamar indemnización alguna.

Parágrafo segundo. La solicitud de resolución o no renovación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y DOMICILIO DE LAS PARTES. Para todos los efectos legales, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá.



Se hacen dos (2) ejemplares, todos de un mismo tenor y efecto, y se firma en la ciudad de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil once (2.011). Las instituciones constituyen como domicilios:

Universidad del Rosario
Calle 14 No. 6-25
Bogotá, Colombia

Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud
DACS-UJAT Av. Méndez 2838-A Col. Tamulté C.P. 86100
Villahermosa, Tabasco, México

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO,

**LA RED IBEROAMERICANA DE
MERCADOTECNIA EN SALUD, A.C.**



HANS PETER KNUDSEN Q.
Rector



HEBERTO ROMEO PRIEGO ÁLVAREZ
Presidente

